

Algunas consideraciones sobre la Protección de Datos Personales en Cuba. Su tratamiento jurídico.

Lic. Mayda Gallardo Villavicencio
Universidad Central "Martha Abreu" de Las Villas

Introducción

- La implantación de las nuevas tecnologías en Cuba es una prioridad gubernamental, porque de ello depende:
 - el progreso social
 - el desarrollo de nuestra economía.
- Con la expansión de las redes informáticas y la mejora de las comunicaciones telemáticas, el registro y disposición de la información en Cuba, acabará participando de este proceso global y ello justifica la necesidad de contar con un marco de garantías adecuado para el manejo de la información.

Introducción

- En virtud del Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones asume la función de rectorar y desarrollar los procesos informáticos y tecnológicos.
- La Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A, (ETECSA), tendría la exclusividad de prestar los servicios públicos de transmisión de datos y conducción de señales, nacional e internacional por el Decreto 190 de fecha 17 de agosto de 1994 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros (CECM).

Regulación constitucional.

- En la Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976, reformada el 12 de julio de 1992 y el 10 de junio de 2002, no existen pronunciamientos explícitos a conceptos tan modernos como la autodeterminación informativa sobre los datos personales, ni que posibiliten el derecho de acceso a la información (recurso de habeas data).

Regulación Administrativa.

- En el ámbito administrativo es donde por los respectivos Ministerios se han creado regulaciones que en alguna medida se refieren a la protección de los datos personales, aunque ciertamente el objetivo fundamental de dichas disposiciones no ha sido la protección de este derecho.

Tratamiento de datos personales por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

- Los datos personales tratados de forma automática, que emanan de las comunicaciones, están protegidos por el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones artículo 57 de la Constitución.
- *Cfr. Artículo 57. Constitución de la República de Cuba. La correspondencia es inviolable. Solo puede ser ocupada, abierta y examinada en los casos previstos por la ley. Se guardará el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motivare al examen.*
- *El mismo principio se observará respecto a las comunicaciones cablegráficas, telegráficas y telefónicas.*

Tratamiento de datos personales por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

- La Seguridad Informática es uno de los elementos técnico-jurídico más vinculados a la Era de la Información.
- En Cuba fue aprobado el Reglamento de Seguridad Informática, a través de la Resolución 6 de 1996, quien atribuye en su artículo 25 a la administración la facultad adecuar su política de seguridad informática con vistas a controlar toda la información que se procese, intercambie, reproduzca y conserve a través del uso de las tecnologías de la información.

Tratamiento de datos personales por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

- En su artículo 26 plantea la factibilidad de implementar, siempre que sea posible mecanismos de control que permitan contar con un registro de los principales eventos que se ejecuten y puedan ser de interés para la detección o esclarecimiento ante violaciones de la seguridad informática.

Tratamiento de datos personales por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

- El artículo 27 presupone que solo podrá intercambiarse información clasificada a través de las tecnologías de información utilizando sistemas de protección criptográfica diseñados y producidos por entidades debidamente certificadas por el Ministerio del Interior, el propósito es garantizar el derecho a la seguridad estatal, gozando el Ministerio del Interior de la prerrogativa de acceso a toda la información que sea transmitida vía electrónica.

Tratamiento de datos personales por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

- Este Reglamento de Seguridad Informática posibilita a cada administración adecuar su política, sobre la seguridad de la información que se procese, intercambie, reproduzca o conserve a través de las tecnologías de la información, determinar los tipos de información y recursos para su protección, además de crear y establecer los mecanismos de control para garantizar el cumplimiento de las regulaciones previstas en este Reglamento.

Tratamiento de datos personales por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

- Es en la Resolución 65 de 2003 del Ministerio de Informática y Comunicaciones donde se regula el funcionamiento de la red privada de datos, las que deben inscribirse en el registro existente a esos efectos en la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, quien establecerá los principios que regirán el funcionamiento de las mismas.
- Dicha resolución define como red privada de datos aquella red situada en una misma o en distintas localidades geográficas e interconectadas entre sí por enlaces de telecomunicaciones, establecida y operada por una persona jurídica para satisfacer sus necesidades propias de transmisión de datos, no pudiendo prestar estos servicios a terceros, aunque podrá solicitar interconexión con la Red Pública de Transmisión de Datos.

Tratamiento de datos personales por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

- A través de la Resolución No. 85 de 2004 del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones se regula el funcionamiento de las entidades cubanas que brinden los Servicios de Navegación por Internet y/o Correo Electrónico Nacional e Internacional las que deberán estar debidamente registrada a esos efectos en la Agencia de Control y Supervisión de dicho ministerio órgano que podrá en cualquier momento y sin previo aviso controlar y supervisar el cumplimiento de lo preceptuado en esa resolución.
- En el caso del correo electrónico se le puede aplicar siempre la garantía constitucional del artículo 57 respecto a la inviolabilidad de la correspondencia que regula el secreto de las comunicaciones cablegráficas, telegráficas y telefónicas.

Tratamiento de datos personales por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

- Las conductas atentatorias contra esta garantía son constitutivas de delito y castigadas según lo establecido en nuestro Código Penal en su artículo 289.1 que plantea: “El que sin estar autorizado, abra carta, telegrama, despacho o cualquier correspondencia perteneciente a otro...”, apreciamos un amplio marco regulador ya que no especifica el tipo de correspondencia.

Tratamiento de datos personales por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

- No obstante, la legislación informática vigente, las condiciones de desarrollo informático en nuestro país aconsejan centrar nuestros esfuerzos en la revisión legislativa de nuestro ordenamiento jurídico vigente para adecuar siempre que sea posible y establecer cuando resulte necesario las disposiciones jurídicas que reconozcan y tutelen el derecho a la protección de la información personal.

Tratamiento de datos personales por el Ministerio de Salud Pública.

- La complejidad de nuestro Sistema de Salud dadas sus características de universalidad, cobertura, gratuidad y accesibilidad, permiten que un ciudadano se atienda por diferentes instituciones en función de su salud, ya sea en el Consultorio, Policlínico, Hospital, Clínica Estomatológica, Farmacia, u otro tipo de institución en el cual genera información que se integra a los diferentes Sistemas de Información, para la toma de una decisión clínica o para el proceso de dirección en salud a los diferentes niveles.

Tratamiento de datos personales por el Ministerio de Salud Pública.

- Para el desempeño de sus trabajadores existe un Reglamento Interno que estipula las obligaciones relativas a su personal, en el que se establece que todo trabajador que preste sus servicios en la rama de la salud tiene la obligación de mantener la discreción necesaria con respecto a los documentos que utilicen, no pueden perjudicar la integridad psíquica y moral del paciente u otras personas al informar resultados de observación y experiencia y ser cuidadosos con la información que se brinde con propósitos de divulgación científica y educativa.

Tratamiento de datos personales por el Ministerio de Salud Pública.

- En tal sentido el Código de Ética y Deontología Médica de 1990 en su artículo 15.3 formula el carácter privado de las historias clínicas que solo podrán ser utilizadas para brindar asistencia al paciente, y solo permite el análisis científico y estadístico de los datos contemplados en las mismas respetando la intimidad del paciente.

Tratamiento de datos personales por el Ministerio de Salud Pública.

- De igual manera en su artículo 19.1 regula que los sistemas de informatización médica no podrán en ninguna medida comprometer el derecho a la intimidad del paciente, y la responsabilidad del médico con respecto a la información que sea extraída de las historias clínicas para crear bancos de datos.

Tratamiento de datos personales por el Ministerio de Salud Pública.

- De cualquier manera la regulación sobre la protección de datos en esta esfera es insuficiente. Los procesos de la salud en general y aquellos dirigidos a la atención directa a pacientes, como son los de apoyo al diagnóstico, atención y tratamiento, son altamente sensibles y es por ello que la adecuada protección a la información que se maneja es una constante preocupación, más en este momento en el que se pretende como una de las principales estrategias maestras el proceso de informatización del Sector.

Tratamiento de datos personales por el Banco Central de Cuba.

- Los datos sobre la solvencia patrimonial, constituyen información que puede afectar seriamente la consideración de una persona con diversos fines.
- Al respecto en nuestro país se dictó la Resolución 66 de 1998 Reglamento sobre el secreto bancario, del Banco Central de Cuba que define el secreto bancario como “la reserva que deberá observarse sobre los datos relativos a las fuentes, el destino, la cuantía, los nombres de los interesados y otros aspectos de las cuentas y operaciones realizadas por los bancos e instituciones financieras no bancarias, autorizadas a operar en el territorio nacional por cuenta de sus clientes, el nombre de los titulares de las cuentas de depósito o de crédito, su clase, números y saldos, los estados financieros e informes particulares sobre las actividades monetario-crediticias, comerciales y otras que ordinariamente presentan los clientes a las instituciones financieras relacionadas con la tramitación y ejecución de las operaciones”.

Tratamiento de datos personales por el Banco Central de Cuba.

- Define además los documentos relativos a las operaciones bancarias sobre los cuales debe mantenerse secreto y estos son los estados de cuenta, depósitos, cheques y otros títulos valores, transferencias, órdenes de cobros y pagos, contratos, registros, correspondencias u otros escritos o comprobantes que se requieran para acreditar operaciones realizadas por los clientes o por cuenta de éstos.

Tratamiento de datos personales por el Banco Central de Cuba.

- Establecen las obligaciones de los dirigentes, funcionarios y demás trabajadores de las instituciones financieras cuando actúen en el desempeño de sus funciones, y en todo momento, aún cuando hubieren cesado en las mismas, a guardar el secreto bancario y a no revelar ni directa ni indirectamente los datos que lleguen a su conocimiento.

Tratamiento de datos personales por el Banco Central de Cuba.

- No obstante las restricciones sobre el secreto bancario, los datos y documentos a los que se hace referencia en el Reglamento podrán ser suministrados por las instituciones financieras cuando sean requeridos por los tribunales, fiscales e instructores de los órganos de la Seguridad del Estado, las autoridades fiscales, los inspectores de Supervisión Bancaria, los auditores internos de las instituciones financieras y los de la Oficina Nacional de Auditoría.
- Dicho reglamento será próximamente modificado, por lo que esperamos se propicie un mayor marco de garantías para los clientes con relación a los datos que las entidades bancarias manejan.

Mecanismos de Protección.

- La Fiscalía General de la República, al tener como objetivo fundamental el control y preservación de la legalidad, es el órgano al que se puede instar por vulneración de un derecho, en virtud de lo estipulado en la Constitución en su Artículo 127.
- Es uno de sus departamentos, el Departamento de Protección de los Derechos Ciudadanos quien mediante el derecho de queja y petición es el encargado de llevar a cabo la investigación y de resarcir la violación de derechos, su actuar queda limitado a la investigación y a pronunciarse en el plazo reglamentado, y si queda comprobado que hubo violación de algún derecho se dispone el restablecimiento de la legalidad aunque la disposición que se emita para el restablecimiento de esta no posee fuerza vinculante.

Mecanismos de Protección.

- Constitucionalmente también se regula el mecanismo extrajudicial que posibilita formular quejas y peticiones a las autoridades presentándose a las autoridades administrativas, representantes populares, organizaciones sociales, políticas, y de masas, artículo 63.

Mecanismos de Protección.

- Cuando la administración es la responsable de esa lesión, se han establecido tres procedimientos que le permiten al perjudicado accionar por la violación de sus derechos.
- El primero de estos es el procedimiento interno que es “aquel procedimiento que se desenvuelve dentro del ámbito de un ente único, mediante la cooperación de los diversos órganos de este”, las resoluciones dictadas mediante este procedimiento no son impugnables ante la Administración, ni ante la vía judicial, este se desarrolla y finaliza en el contexto administrativo. Este procedimiento es dilatado en el tiempo y en opinión de algunos autores no agota, ni comprende en toda su extensión, el derecho de queja y petición establecido en nuestra Constitución.

Mecanismos de Protección.

- Otro de los procedimientos es el gubernativo en el que es imprescindible la existencia de una pretensión concreta, que en este caso debe estar fundada en la vulneración de un derecho y será presentada ante la instancia administrativa, contra lo dispuesto no existe la posibilidad de interponer recurso administrativo, pero si judicial, teniendo lugar el procedimiento contencioso-administrativo.

Mecanismos de Protección.

- El contencioso-administrativo se presenta cuando la reclamación contra una decisión proveniente de la Administración se dirige a los órganos jurisdiccionales. “Este puede originarse bien por la acción de un administrado, o bien por la acción de la propia Administración; el primero al deducir sus pretensiones reclamando contra resoluciones administrativas que violen derechos subjetivos preconstituidos a su favor; y la Administración contra sus propias resoluciones firmes, que hayan creado derechos a favor de terceros y pretendan revocar.

Mecanismos de Protección.

- La persona también puede exigir a la vez el restablecimiento del derecho quebrantado y responsabilidad civil.
- Nuestro ordenamiento legal, en el caso que nos ocupa, ha establecido para el resarcimiento de la responsabilidad civil la reparación del daño moral, la que se limita a la retractación pública del ofensor, sin existir la posibilidad del resarcimiento pecuniario. No tiene presente que “una completa reparación del daño moral se presenta cuando se combinan acertadamente la reparación *in natura* y el resarcimiento pecuniario, logrando que el dinero sirva como medio de compensación y satisfacción, nunca de equivalente, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso”.

Conclusiones

- Cuba atraviesa hoy por un sostenido desarrollo de las aplicaciones informáticas y telemáticas, que marcan el camino de consolidación de la industria informática nacional, aunque también es cierto que la utilización de las nuevas tecnologías de la información en nuestro país es sensiblemente inferior a la que existe en otros países, especialmente frente a países desarrollados, los avances tecnológicos nos imponen nuevas exigencias jurídicas que indican a priori de una modernización de nuestro orden legal.

Gracias

Lic. Mayda Gallardo Villavicencio
Universidad Central "Martha Abreu" de Las Villas